

**TSJUE: EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE COMPUTA DESDE QUE EL CONSUMIDOR  
CONOCE QUE PUEDE EJERCITAR SUS DERECHOS**

**La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) de 10 de junio de 2021**, esclarece, entre otras cuestiones, **la interpretación que debe darse a los plazos de prescripción a la luz del principio de efectividad**, en materia de declaración del carácter abusivo de una cláusula incluida en un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor y sus consecuencias restitutorias.

A efectos de la **declaración del carácter abusivo de la cláusula**, la Sentencia establece:

*“para garantizar una protección efectiva de los derechos que la Directiva 93/13 confiere al consumidor, este debe poder invocar en todo momento el carácter abusivo de una cláusula contractual no solo como medio de defensa, sino también a efectos de que el juez declare el carácter abusivo de una cláusula contractual, de modo que una acción ejercitada por el consumidor para que se declare el carácter abusivo de una cláusula incluida en un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor no puede estar sujeta a ningún plazo de prescripción.”*

A efectos de **exigir la restitución de las cantidades indebidamente abonadas** por aplicación de la cláusula cuya abusividad se pretende, la Sentencia establece:

*“siempre que se establezca y conozca con antelación, un plazo de prescripción de cinco años, como el controvertido en los litigios principales, opuesto a una acción ejercitada por un consumidor para obtener la devolución de cantidades indebidamente abonadas, sobre la base de cláusulas abusivas en el sentido de la Directiva 93/13, no parece que pueda hacer imposible en la práctica o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos conferidos en la Directiva 93/13. En efecto, un plazo de tal duración es, en principio, materialmente suficiente para permitir que el consumidor prepare e interponga un recurso efectivo para hacer valer los derechos que le confiere dicha Directiva, en particular en forma de pretensiones, de naturaleza restitutoria, basadas en el carácter abusivo de una cláusula contractual.”*

*“Procede señalar que un plazo de prescripción únicamente puede ser compatible con el principio de efectividad si el consumidor pudo conocer sus derechos antes de que dicho plazo empezase a correr o de que expirase”*



ZUNZUNEGUIABOGADOS  
SECURITIES LAWYERS

*“Pues bien, la oposición de un plazo de prescripción de cinco años, como el controvertido en los litigios principales, a una acción ejercitada por un consumidor para obtener la devolución de cantidades indebidamente abonadas, sobre la base de cláusulas abusivas en el sentido de la Directiva 93/13, que empieza a correr en la fecha de la aceptación de la oferta de préstamo, no garantiza a dicho consumidor una protección efectiva, ya que ese plazo puede haber expirado antes incluso de que el consumidor pueda tener conocimiento del carácter abusivo de una cláusula contenida en el contrato en cuestión. Un plazo de ese tipo hace excesivamente difícil el ejercicio de los derechos que la Directiva 93/13 confiere a dicho consumidor y, por consiguiente, viola el principio de efectividad”*

En consecuencia, la Sentencia declara contrario al **principio de efectividad** sujetar el ejercicio de una acción por un consumidor:

*“a efectos de la declaración del carácter abusivo de una cláusula incluida en un contrato celebrado entre un profesional y dicho consumidor, a un plazo de prescripción;*

*a efectos de la devolución de cantidades indebidamente abonadas, sobre la base de tales cláusulas abusivas, a un plazo de prescripción de cinco años, desde el momento en que dicho plazo empiece a correr en la fecha de la aceptación de la oferta de préstamo, de modo que el consumidor podía ignorar, en ese momento, todos los derechos que le reconoce la citada Directiva.”*

VIERNES, 11 DE JUNIO DE 2021